



LEY No. 11/1994

LEY No. 11/1994, de la Organización de la Asistencia Social en el Hogar

El Poder Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República, decreta:

Artículo 1. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

El Poder Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República, decreta:

Artículo 1. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 2. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 2. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 3. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 3. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 4. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 4. Organizar la asistencia social en el hogar en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República.